

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**17669** *RESOLUCION de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se homologa el curso específico de capacitación que deberán realizar los componentes de las organizaciones de los puertos de interés general que deban intervenir en la manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, así como en las emergencias que puedan originarse, a impartir por la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (FEDETREMAR) y el Consejo Español de Usuarios del Transporte Marítimo.*

Recibida en la Dirección General de Puertos y Costas la solicitud presentada por la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (FEDETREMAR) y el Consejo Español de Usuarios del Transporte Marítimo del curso específico de capacitación para los componentes de las organizaciones de los puertos de interés general que deban intervenir en la manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, así como en las emergencias que puedan originarse.

Visto el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los puertos;

Vista la Orden de 30 de mayo de 1990, por la que se establecen las condiciones de los cursos de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación para la impartición del curso;

Visto el informe favorable de la Dirección General de la Marina Mercante,

Esta Dirección General ha resuelto:

Homologar el curso específico de capacitación para los componentes de las organizaciones de los puertos de interés general que deban intervenir en la manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, así como en las emergencias que puedan originarse, que impartirá la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (FEDETREMAR) y el Consejo Español de Usuarios del Transporte Marítimo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar por períodos iguales siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Segunda.-Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo de acuerdo con el programa presentado para homologación, tanto la Dirección General de Puertos y Costas como la Dirección General de la Marina Mercante realizarán las actuaciones de supervisión e inspección periódicas que estimen oportunas durante el período lectivo. A tal fin la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (FEDETREMAR) y el Consejo Español de Usuarios del Transporte Marítimo solicitará, previamente a la impartición del curso y, de acuerdo con el artículo 3.º de la Orden de 30 de mayo de 1990, la autorización para impartir el curso correspondiente, acompañando la siguiente información complementaria:

Ciudad y lugar donde se impartirán las clases teóricas y las clases prácticas, indicando las direcciones.

Fechas y horarios de las clases teóricas y prácticas.

Tercera.-La Dirección General de Puertos y Costas, previo informe de la Dirección General de la Marina Mercante, a la vista de la información complementaria aportada por el solicitante, podrán dar la autorización pertinente, teniendo el titular que imparta el curso que renutir, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha del día siguiente a su finalización, a las Direcciones Generales mencionadas, las actas de los exámenes y las condiciones académicas de los alumnos que resulten aptos.

Cuarta.-El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (FEDETREMAR) y el Consejo Español de Usuarios del Transporte Marítimo.

Quinta.-Queda sin efecto la Resolución de 25 de marzo de 1991, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se homologa el curso de Capacitación de Operadores de Muelles o Terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y

Manipulación Portuaria (FEDETREMAR) y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo.

Madrid, 20 de junio de 1991.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**17670** *REAL DECRETO 1062/1991, de 28 de junio, por el que se crean 10 Escuelas Oficiales de Idiomas.*

Para satisfacer la creciente demanda de enseñanzas de idiomas se hace preciso crear las Escuelas Oficiales necesarias que permitan atender a la misma, ampliando la oferta de unas enseñanzas que la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, contempla y considera de régimen especial en el capítulo segundo de su título II.

Asimismo, y en orden a lograr una redistribución adecuada del profesorado que viene prestando función docente en los Centros existentes, parece oportuno que el nacimiento de una de las Escuelas lo sea por desdoblamiento de una de las existentes, cuya localización así lo aconseja.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, 2, de la Ley 29/1981, de 24 de junio, de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1991,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean las Escuelas Oficiales de Idiomas siguientes:

1. Mieres (Asturias).
2. Montijo (Badajoz).
3. Tomelloso (Ciudad Real).
4. Alcalá de Henares (Madrid).
5. Majadahonda (Madrid).
6. Móstoles (Madrid).
7. Parla (Madrid).
8. San Sebastián de los Reyes (Madrid).
9. Lorca (Murcia).

Art. 2.º Se crea una Escuela Oficial de Idiomas en Madrid-Villaverde, por desdoblamiento de la Escuela Oficial de Idiomas, radicada en la calle Jesús Maestro, de Madrid.

### DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estas Escuelas.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**17671** *RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público, para general conocimiento, el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 11 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Asunción Martínez Padilla contra resolución del concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 13 de mayo de 1991, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 11 de junio de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Asunción Martínez Padilla contra la Orden de 8 de abril de 1987, que anulaba la resolución definitiva del concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial convocado por Orden de 23 de octubre de 1986,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente: